

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Primer Addendum") que celebran, de una parte:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante "**AMÉRICA MÓVIL**"), con Registro Único del Contribuyente N°20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N°480 urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales, con DNI N°10545731 y el señor Mariano Enrique Orihuela Medrano, con DNI N°09339264, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y, de la otra parte,
- **ANDESAT PERÚ S.A.C.** (en adelante "**OIMR**"), con Registro Único de Contribuyentes N°20535996211, con domicilio en Calle José Mártir Olaya N°129, oficina 1902, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Dagoberto Garavito Caballero, identificado con carné de Extranjería N°001306301, según poderes inscritos en la partida electrónica N°12472166 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

AMÉRICA MÓVIL y el **OIMR** serán denominadas cada una como la "Parte" y colectivamente, las "Partes", quienes suscriben el presente Primer Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de junio de 2022 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato"), por medio del cual establecieron los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social.
- 1.2. Con fecha 30 de junio de 2022, mediante comunicación N°0018-2022, el **OIMR** remitió al OSIPTEL el Contrato suscrito por las partes, a fin de que brinde su aprobación al mismo.
- 1.3. Con fecha 02 de agosto de 2022, las Partes fueron notificadas con la Resolución de Gerencia General N°00237-2022-GG/OSIPEL y su Informe N°00116-DPRC/2022, por medio de la cual OSIPTEL resolvió observar el Contrato, disponiendo la incorporación de modificaciones al mismo.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 anterior, **AMÉRICA MÓVIL** y el **OIMR** han advertido la necesidad de incluir modificaciones al Contrato, para lo cual celebran el presente Primer Addendum.



SR



SEGUNDO. - OBJETO

El presente Primer Addendum tiene por objeto incluir las siguientes modificaciones al Contrato:

2.1 Modificar la cláusula Cuarta del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“CUARTO. - CONTRAPRESTACIÓN

*Las Partes acuerdan que la contraprestación que **AMÉRICA MÓVIL** pagará al **OIMR** por el Servicio en los Sitios, se especifica en el Apéndice IV – “Condiciones Económicas”, que se adjunta al presente y es parte de este Contrato.*

En relación a esto el OIMR declara que los Sitios cuentan con características particulares establecidas en el Apéndice IV “Condiciones Económicas” las cuales deben ser cumplidas para realizar el despliegue. . Consecuentemente, el Servicio en los Sitios cuenta con una estructura de costos específica que justifica la contraprestación acordada en este Contrato, la cual no podrá ser modificada unilateralmente durante toda su vigencia.

Las Partes establecen que, antes de la emisión de cada factura, se completará el procedimiento señalado en el Apéndice IV – “Condiciones Económicas”.

*Ambas Partes declaran reconocer que el porcentaje correspondiente establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) será deducido de los montos de la contraprestación, incluyendo el Impuesto General de las Ventas (IGV) correspondiente. El monto de la retención no puede ser compensado. Este monto será depositado por **AMÉRICA MÓVIL** en la cuenta bancaria mantenida por el **OIMR** en el Banco de la Nación, abierta para estos fines.*

El número de la cuenta en el banco antes mencionado se encuentra detallado en el Apéndice IV – “Condiciones Económicas”.

2.2. Modificar los numerales 5.1. y 5.2 de la cláusula Quinta del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“QUINTO. - VIGENCIA

*5.1. Las Partes acuerdan que el presente Contrato incluye todos los términos y condiciones para la prestación del Servicio brindado por el **OIMR** a **AMÉRICA MÓVIL**.*

Los términos y condiciones previstos en el Contrato iniciarán su vigencia a partir del día hábil siguiente de la notificación de la aprobación por OSIPTEL y se mantendrán en vigor mientras existan Sitios activos en el marco del presente Contrato.



SR



5.2. El plazo de contratación de cada Sitio será de treinta (30) meses, el mismo que empezará a regir desde la fecha de encendido consignada en la respectiva Acta de Aceptación.

Queda establecido que **AMÉRICA MÓVIL** podrá desplegar su propia infraestructura en los Sitios en los que el **OIMR** le brinda el Servicio, para lo cual deberá comunicarlo al **OIMR** con una anticipación mínima de tres (03) meses al momento en que tendrá operativa su propia infraestructura. Las Partes acuerdan que de presentarse este hecho **AMÉRICA MÓVIL** podrá dar por cancelado el Sitio solicitado al **OIMR**.

Ante una cancelación, si ésta se produce antes de culminado el plazo de contratación, entonces **AMERICA MOVIL** deberá pagar como penalidad a favor del **OIMR** los meses que resten para el cumplimiento del referido plazo de contratación, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.1. del Apéndice IV del presente Contrato.

De igual manera, las partes acuerdan que el **OIMR** brindará el Servicio durante el plazo de contratación de cada Sitio; sin embargo, en caso el **OIMR** cancele un Sitio antes de culminado dicho plazo sin causa justificada (entendiendo como causa justificada alguna de las causales establecidas en la cláusula décimo quinta) deberá pagar a **AMÉRICA MÓVIL** los meses que resten para el cumplimiento del referido plazo de contratación, considerando para ello la tarifa de la Clase A prevista en el numeral 2.1. del Apéndice IV del presente Contrato. La cancelación de un Sitio por parte del **OIMR** debe de realizarse bajo lo establecido en la normativa vigente.

Las penalidades antes indicadas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles de haber sido solicitada por la Parte afectada. En caso de falta de pago del **OIMR**, **AMÉRICA MÓVIL** podrá compensar dicho importe con cualquier monto que estuviera pendiente de pago a favor de **OIMR**. Ambas partes renuncian a exigir cualquier compensación adicional por daño ulterior.

Finalizados los treinta (30) meses del referido plazo de contratación, cada Sitio podrá ser renovado previo acuerdo expreso de las Partes, en cuyo caso no se aplicará penalidad por cancelación de Sitios durante las renovaciones acordadas. Sin embargo, en caso no se haya acordado la renovación, pero vencido el plazo, las partes continúen ejecutando las prestaciones a su cargo, se entenderá que hay continuidad del Servicio bajo los mismos términos establecidos en el presente Contrato, en este caso cualquiera de las Partes podrá comunicar su decisión de terminación por cada Sitio en cualquier momento con un aviso previo de seis (6) meses sin quedar sujeto al pago de ninguna penalidad o compensación. La cancelación de un Sitio por cualquiera de las partes debe de realizarse bajo lo establecido en la normativa vigente.”

2.3. Modificar el numeral 11.1 y 11.3. de la cláusula Undécimo del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“11.1 Información General



SR



El Servicio será prestado en los Sitios localizados en las áreas rurales y/o de preferente interés social, detallados en numeral 2.1 del Apéndice I – “Sitios”.

AMÉRICA MÓVIL deberá seguir los procedimientos establecidos en los Apéndices I y II para aumentar y/o disminuir la cantidad de Sitios. En todos los casos, la orden de servicios respectiva debe ser firmada de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII – “Formatos”.

Las Partes acuerdan que toda modificación (incremento/disminución) será comunicada a OSIPTEL dentro de los diez (10) días hábiles después de la suscripción de la orden de servicios o comunicación de disminución respectiva.

11.3 Terminación de la prestación del Servicio en los Sitios designados por AMÉRICA MÓVIL

Las Partes acuerdan que el OIMR deberá dejar de prestar el servicio en la localidad que AMÉRICA MÓVIL informe que implementará cobertura con su propia infraestructura, siguiendo para ello lo establecido en el presente contrato y lo previsto en el marco normativo vigente.”

2.4. Modificar el último párrafo del numeral 15.2.1 de la cláusula Décimo Quinto del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“15.2 Terminación

15.2.1[...]

En caso la terminación, por cualquiera de las causales aquí establecidas, se produzca antes del término del plazo de contratación de cada Sitio, la Parte infractora causante de la resolución y, en tanto se deba a un hecho generado por la Parte infractora, será aplicable la penalidad prevista en el numeral 5.2.”

2.5. Las Partes acuerdan en eliminar el numeral 15.2.2.d del Contrato.

2.6. Modificar el numeral 15.2.2.e de la cláusula Décimo Quinto del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“[...]

e) Por decisión de AMÉRICA MÓVIL de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 y lo previsto en el marco normativo vigente. [...]

2.7. Modificar el último párrafo del numeral 15.2.2 de la cláusula Décimo Quinto del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“15.2 Terminación

15.2.2[...]



La Parte infractora quedará obligada a pagar la penalidad prevista en el numeral 5.2 según sea el caso, en caso que la terminación invocada se produzca antes del cumplimiento del plazo de contratación de cada Sitio.”

2.8. Modificar el numeral 15.5 de la Cláusula Décimo Quinto del Contrato, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

*“15.5 Las partes acuerdan que, durante el plazo de contratación de cada Sitio, **AMÉRICA MÓVIL** sí podrá solicitar el traslado de cualquiera de los Sitios a cualquier otra ubicación que haya sido convenida por las partes según el procedimiento indicado en el Apéndice II – “Plan de Despliegue y Procedimientos”. En ningún supuesto, dicha solicitud podrá ser considerada como incumplimiento del presente acuerdo y por tanto no generará penalidad alguna. Los costos que requiera el traslado solicitado, será asumidos por el **OIMR**.*

2.9. Modificar el numeral 1.2 del “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*“1.2 El Periodo de Despliegue se iniciará desde que se lleve a cabo la interconexión directa entre el **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL** (Integración General), la misma que se ejecutará como máximo en un plazo de 45 días calendario desde el día siguiente de la notificación de aprobación del Contrato por parte de Osiptel.*

Una vez finalizada la Integración General las Partes acuerdan que: (i) iniciará a contabilizarse el Período de Despliegue indicado en el numeral 1.1, y (ii) iniciará la Fase Operativa del Servicio, siendo aplicable todas las disposiciones previstas en el Contrato para dicha Fase.”

2.10 Modificar el numeral 4.c del “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“4. Cancelación del Sitio

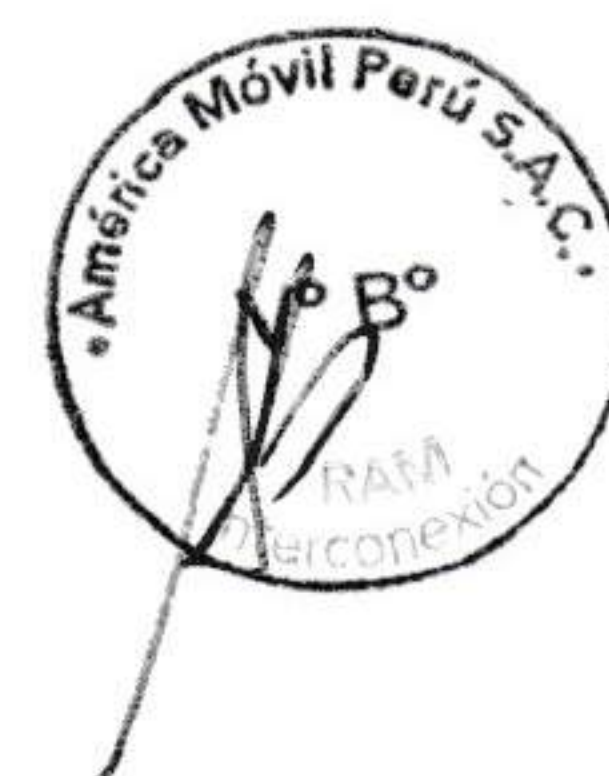
c. Cancelación de un Sitio a solicitud de **AMÉRICA MÓVIL**

Se deberá efectuar siguiendo lo previsto en el presente Contrato y lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Las notificaciones cursadas por alguna de las Partes sobre la cancelación del Sitio, siguiendo lo previsto en los literales precedentes, será el documento que sustente la cancelación respectiva, y será tomada de base para los procesos de liquidación del Servicio, acorde a lo previsto en el Apéndice IV.”



AR



2.11 Modificar el numeral 1 del “Apéndice IV – Condiciones Económicas”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“ 1. Trafico que usará el Servicio, que será considerado en la propuesta económica:

Servicios	Descripción
Voz, Datos, Mensajes de texto (SMS y Cellbroadcast)	Contabilizado por Megabytes (MB)

*Tráfico total significará todo el tráfico de voz, datos, mensajes de texto (SMS y cellbroadcast) generado por los suscriptores de **AMÉRICA MÓVIL** (Usuarios Finales) o suscriptores de redes internacionales que realizan roaming en la red de **AMÉRICA MÓVIL** (Suscriptores), que se generan y, se reciben en los Sitios desplegados por el **OIMR** (red del **OIMR**). Un Megabyte se define como 1.024 Kilobytes de volumen cursado en up link y down link.*

En los casos que corresponda, las llamadas o mensajes de texto a números gratuitos, o servicios especiales básicos, o servicios sociales y de asistencia social gratuitos, o mensajes de texto cuyo envío es obligatorio de acuerdo a las normas vigentes, no se incluyen en la contabilización del tráfico asociado al Servicio, tales como: llamadas de emergencia a la Policía Nacional, bomberos, así como los números gratuitos que el Gobierno utiliza para servicios sociales o informes policiales, tráfico cursado de manera gratuita conforme a la normativa sobre comunicaciones en situaciones de emergencia, entre otros.

En relación a los mensajes de texto, deberán contener un máximo de 160 caracteres y serán considerados en la salida de los sitios.

En relación con el servicio de voz, para el caso específico de las llamadas originadas en un Sitio y que terminan en el mismo Sitio, es decir que el Usuario Final o Suscriptor que origina la llamada y el Usuario Final o Suscriptor que la recibe se encuentran bajo la cobertura del mismo Sitio, la contabilización del tráfico del Servicio solo considerará los minutos de una sección de la llamada, esto es, se contabilizará solo los minutos de la llamada saliente.”

2.12 Eliminar el numeral 2.1.2 del “Apéndice IV – Condiciones Económicas”.

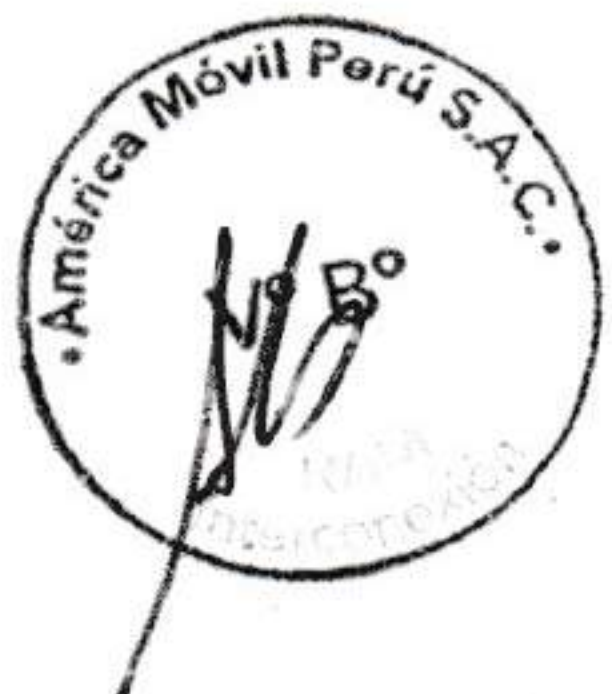
2.13 Modificar el primer párrafo del numeral 2.4 del “Apéndice IV – Condiciones Económicas”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“ 2.4 Revisión y Modificación de tarifas

*El **OIMR** declara que los Sitios tienen características particulares definidas en el presente Apéndice y consecuentemente cuentan con una estructura de costos específica que permite y justifica garantizar a **AMÉRICA MÓVIL** la contraprestación acordada en este Contrato durante toda su vigencia. Sin perjuicio de ello, durante el Plazo de Vigencia el **OIMR** acuerda (i) mantener las Condiciones Económicas establecidas en el apéndice IV; y (ii) que no podrá incrementar unilateralmente la contraprestación pactada por los Servicios, salvo acuerdo previo y expreso de las Partes.
[....]”*



SR



2.14 Agregar el numeral 2.1.1 al numeral 2.1 del “Apéndice IV – Condiciones Económicas”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“ 2.1.1 Características particulares de los Sitios:

La clasificación y contraprestación antes indicadas son aplicables para:

- *Los Sitios indicados en el Apéndice IX.*
- *Los Sitios implementados bajo la tecnología LTE 4G*
- *Los Sitios ubicados en localidades que no cuentan con ningún servicio de telecomunicaciones móviles (sin construcción física de infraestructura móvil).*
- *Los Sitios que se ubiquen en localidades con una cantidad entre 500 y 1200 habitantes en el periodo de su habilitación, lo cual estará basado en el último reporte del INEI o el reporte fotográfico correspondiente que sustente dicha cantidad de habitantes.”*

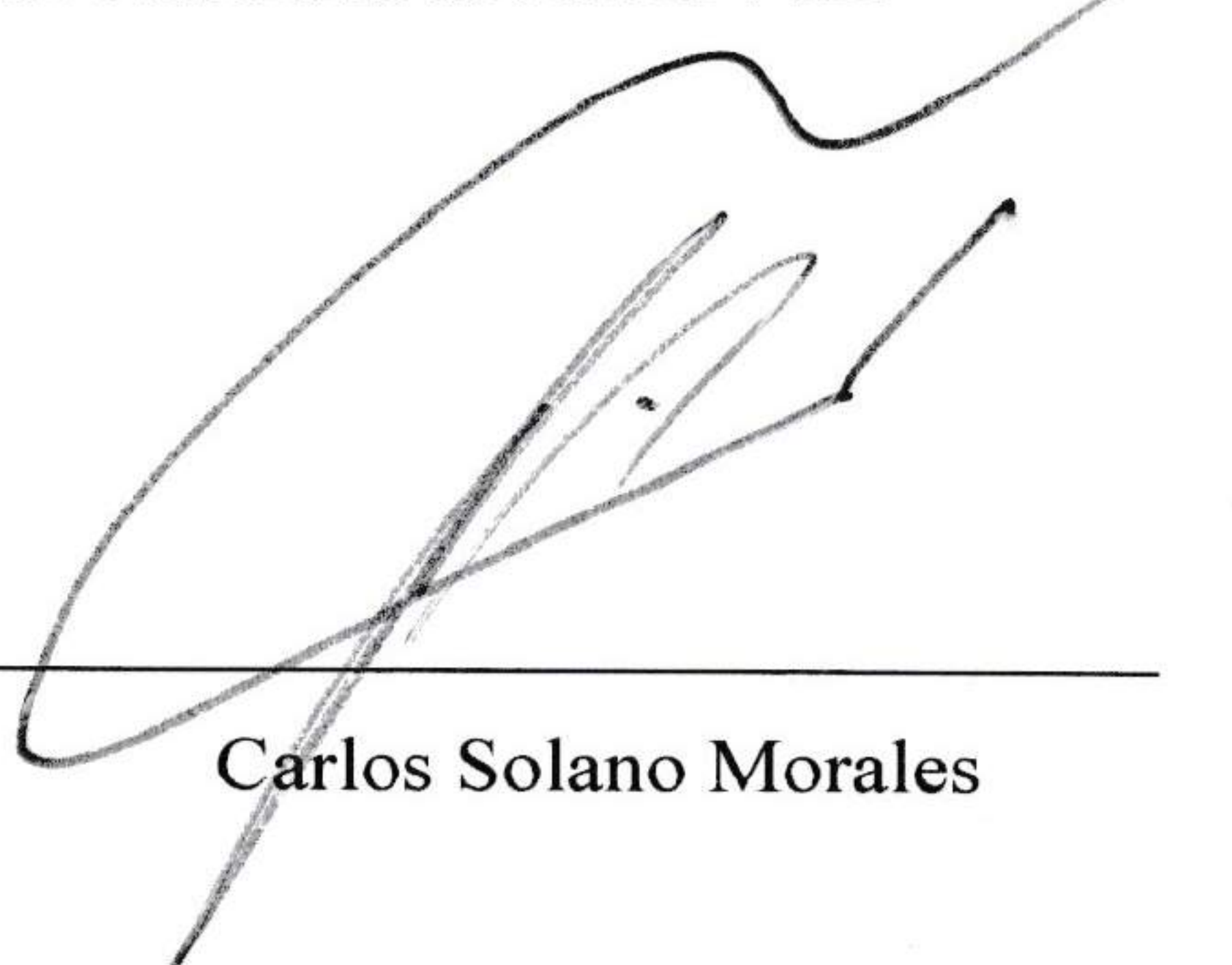
TERCERO. - EFECTOS

Las Partes acuerdan que salvo las modificaciones efectuadas por el Primer Addendum, el Contrato mantiene su vigencia sin modificación adicional.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **AMÉRICA MÓVIL**, debidamente autorizados, firman el presente Primer Addendum a los 15 días del mes de Setiembre de 2022.

Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Primer Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **AMÉRICA MÓVIL**

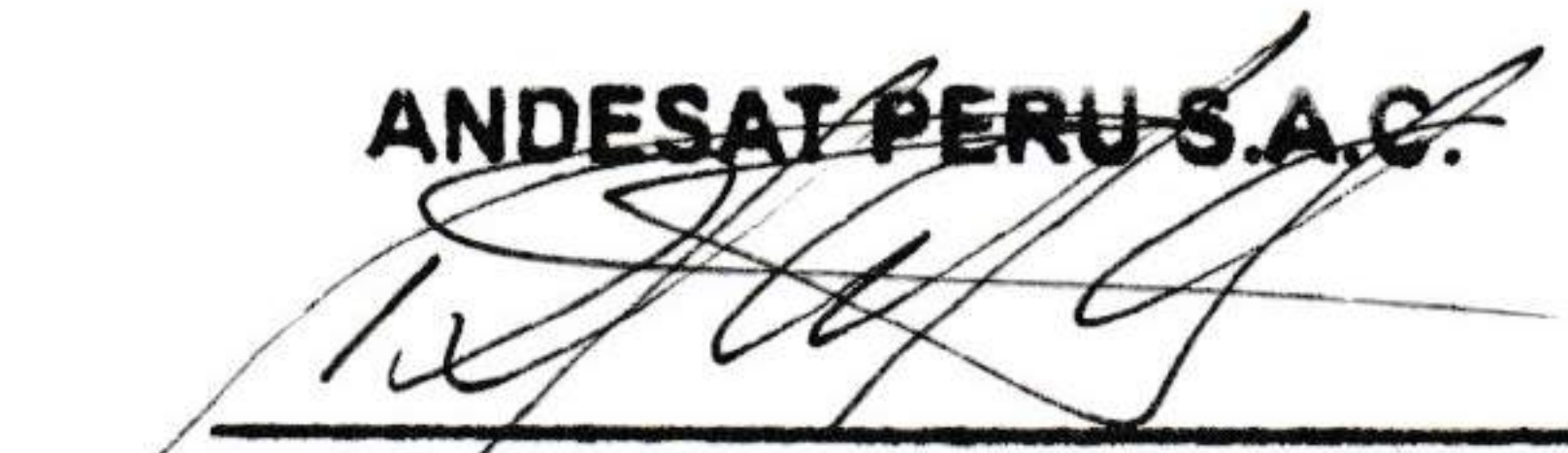


Carlos Solano Morales



Mariano Orihuela Medrano

Por el **OIMR**


ANDESAT PERU S.A.C.

DAGOBERTO GARAVITO CABALLERO
GERENTE GENERAL
Dagoberto Garavito Caballero

